

# **LEY MUNICIPAL No. 022/2022**

## **LEY MUNICIPAL DE TRANSFERENCIA PÚBLICO - PRIVADO PARA EL PROYECTO "CONSTRUCCION DE ESTABLOS PARA COMUNIDADES LECHERAS EN EL MUNICIPIO DE VIACHA"**



### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

#### **VISTOS:**

En fecha 11 de octubre de 2022 con CITE: GAMV/DEM/N° 318/2022, firmada por el Sr. Félix Yahuasi Mamani Alcalde Municipal de Viacha, remitió la carpeta junto al proyecto de Ley Municipal DE TRANSFERENCIA PÚBLICO - PRIVADO EN ESPECIE PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "CONSTRUCCION DE ESTABLOS PARA COMUNIDADES LECHERAS EN EL MUNICIPIO DE VIACHA" con el respaldo de los siguientes informes: Informe Técnico CITE: GAMV/SAD-3/DDARH/054/2022, Informe Financiero CITE: GAMV/SMAF/DF/UP/074/2022, Informe Legal CITE: GAMV/AJ/GOP/263/2022. Para su tratamiento por el Concejo Municipal.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo al Art. 283 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, el Art. 405 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, determina que el desarrollo rural integral sustentable es parte fundamental de las políticas económicas del Estado, que priorizara sus acciones para el fomento de todos los emprendimientos económicos comunitarios y del conjunto de los actores rurales, con énfasis en la seguridad y en la soberanía alimentaria.

Que, el parágrafo I del Art, 406 del Texto Constitucional, establece que el Estado garantizara el desarrollo rural integral sustentable por medio de políticas, planes, programas y proyectos integrales de fomento a la producción agropecuaria, artesanal, forestal y al turismo, con el objetivo de obtener el mejor aprovechamiento, transformación, industrialización y comercialización de los recursos naturales renovables.

Que, de acuerdo a la Ley N° 786, de 9 de marzo de 2016, Plan de Desarrollo Económico y Social 2016-2020 en el marco del Desarrollo Integral para Vivir Bien, dispone que la soberanía productiva con diversificación en el sector agropecuario debe incrementar la superficie agrícola mecanizada, a través de la transferencia de maquinaria y equipos a pequeños y medianos productores del país.

Que, La Ley N° 144 de Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria de fecha 26 de junio de 2011 señala en el artículo 12, en el marco del desarrollo rural integral sustentable de la seguridad y soberanía alimentaria para la implementación de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria, las siguientes políticas de Estado: 1. El fortalecimiento de la base productiva. 2. Conservación de áreas para la producción, 3. Protección de recursos genéticos naturales, 4. Fomento a la producción, 5. Acopio, reserva, transformación e industrialización, 6. Intercambio equitativo y comercialización, 7. Promoción de consumo

PH2//



H2//

LEY MUNICIPAL N° 022/2022



nacional, 8. Investigación, innovación y saberes ancestrales, 9. Servicios de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria, 10. Gestión de riego, 11. Atención de emergencias alimentarias, 12. Garantía de provisión de alimentos a la población, 13. Garantía de una alimentación y estado nutricional adecuados, 14. Gestión territorial indígena originario campesino, 15. Seguro agrario universal, 16. Transferencias. Asimismo, en su artículo 17, dentro de las políticas de acopio y reserva, parágrafo II, señala que "Es responsabilidad del Estado en todos sus niveles crear, promover y mantener reservas estratégicas agroalimentarias".

Que, el numeral 5 del Parágrafo I del Art. 38 de la Ley N° 144, señala que para la concreción de las políticas y planes de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria, se dispone la creación y el fortalecimiento de entidades públicas, según corresponda, para el cumplimiento de entre otra acciones la asistencia técnica, provisión de maquinaria, equipamiento agrícola diferenciado por pisos ecológicos, a requerimiento y decisión de los productores.

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" inciso b) Numeral 3 del Parágrafo I Art. 91, establece que de acuerdo a la competencia concurrente del numeral 16 del parágrafo II del Art. 299 de la Constitución Política del Estado, los gobiernos municipales autónomos deben promover el desarrollo rural integral de acuerdo a sus competencias y en el marco de la política general.

Que, La Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización en su Artículo 8 señala como función general de las autonomías la de "impulsar el desarrollo económico local, humano y desarrollo urbano a través de la prestación de servicios públicos a la población, así como coadyuvar al desarrollo rural". Asimismo, el Artículo 91, sobre Desarrollo Rural Integral determina que los gobiernos municipales autónomos deben "Ejecutar políticas generales sobre agricultura, ganadería, caza y pesca en concordancia con el Plan General del Desarrollo Rural Integral en coordinación con los planes y políticas departamentales" y "Promover el desarrollo rural integral de acuerdo a sus competencias y en el marco de la política general". Del mismo modo, el parágrafo II del Artículo 112 indica que "Las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinas, podrán efectuar acuerdos y convenios aprobados por sus órganos deliberativos, para la ejecución de programas y proyectos concurrentes en el ámbito de sus competencias".

En la mencionada Ley establece en su Artículo 110. (TRANSFERENCIAS). Parágrafo II. Las Entidades Territoriales Autónomas podrán: 1. Realizar transferencias entre sí, de acuerdo a convenios suscritos por norma del órgano legislativo de los gobiernos autónomos. 2. Transferir recursos públicos en efectivo o en especie, a organizaciones económicas productivas y organizaciones territoriales, con el objeto de estimular la actividad productiva y generación de productiva y generación de proyectos de desarrollo, seguridad alimentaria, reconversión productiva y salud en el marco del plan general de desarrollo; el uso de estos recursos será autorizado mediante norma legislativa de los gobiernos autónomos.

Que, la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales (Ley N° 482 de 9 de enero de 2014), de acuerdo al Art. 16 (Atribuciones del Consejo Municipal) Numeral 4: "En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas".

**POR CUANTO EL CONCEJO MUNICIPAL DE VACHA SANCIONA LA SIGUIENTE LEY MUNICIPAL:**

PH3//



# LEY MUNICIPAL No. 022/2022

## LEY MUNICIPAL DE TRANSFERENCIA PÚBLICO - PRIVADO PARA EL PROYECTO "CONSTRUCCION DE ESTABLOS PARA COMUNIDADES LECHERAS EN EL MUNICIPIO DE VIACHA"

### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1°. (OBJETO).** La presente Ley tiene por objeto autorizar al Ejecutivo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Viacha, realizar la Transferencia Público - Privado en especie para fomentar las actividades productivas para la seguridad alimentaria y mejorar la economía de los productores lecheros de las comunidades del Distrito 3 del municipio de Viacha, dentro el convenio interinstitucional FDI-GAMV (F.D.I./CONV/LP/N° 069/2022) del 16 de septiembre de 2022, enmarcadas en las políticas del Plan de Desarrollo Económico y Social.

**ARTÍCULO 2°. (FINALIDAD).** La presente Ley tiene como finalidad de cumplir con la ejecución del proyecto: "CONSTRUCCION DE ESTABLOS PARA COMUNIDADES LECHERAS EN EL MUNICIPIO DE VIACHA" bajo el Convenio con el FDI - GAMV (F.D.I./CONV/LP/N° 069/2022), ratificada mediante Resolución Municipal N° 056/2022 del 22 de septiembre de 2022.

### ARTÍCULO 3°. (BENEFICIARIOS DE LA TRANSFERENCIA).

- I. Los sujetos beneficiarios de las transferencias de recursos públicos en especie convenidos en el Convenio F.D.I./CONV/LP/N° 069/2022, serán las comunidades del Distrito 3, distribuidos según el siguiente detalle:

| N°    | COMUNIDADES        | BENEFICIARIOS |
|-------|--------------------|---------------|
| 1     | PALLINA CHICO      | 15            |
| 2     | PONGONI            | 15            |
| 3     | POCOHOTA           | 13            |
| 4     | CHONCHOCORO CUTINI | 15            |
| 5     | TACAGUA            | 11            |
| 6     | PACHARAYA          | 13            |
| 7     | IRPUMA IRPA GRANDE | 15            |
| 8     | CANAVIRI           | 16            |
| 9     | COLINA BLANCA      | 15            |
| 10    | CONTORNO LETANIAS  | 15            |
| 11    | CHOJÑA PHUJO       | 12            |
| 12    | TONCOPUJIO         | 15            |
| 13    | PALLINA CENTRO     | 15            |
| 14    | PUENTE ARRIBA      | 11            |
| TOTAL |                    | 196           |

- II. Las Transferencias Público - Privado será bajo la modalidad de transferencia en Especie por parte del GAMV en favor de los beneficiarios con referencia al proyecto: "CONSTRUCCION DE ESTABLOS PARA COMUNIDADES LECHERAS EN EL MUNICIPIO DE VIACHA".

- III. Los beneficiarios de las transferencias deberán hacer uso de dichos materiales en la construcción de los Establos para ganado lechero, demostrando los resultados previstos en el proyecto, no pudiendo cambiar el destino de dichos recursos.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICION TRANSITORIA ÚNICA. - En un plazo de 15 días hábiles y siguientes de la publicación de la presente Ley, la Secretaria Municipal de Administrativa y Financiera, Sub Alcaldía D-3, Dirección Jurídica y demás dependencias el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Viacha, realizara los registros necesarios y elaborara la reglamentación de la presente Ley.

### DISPOSICIONES FINALES

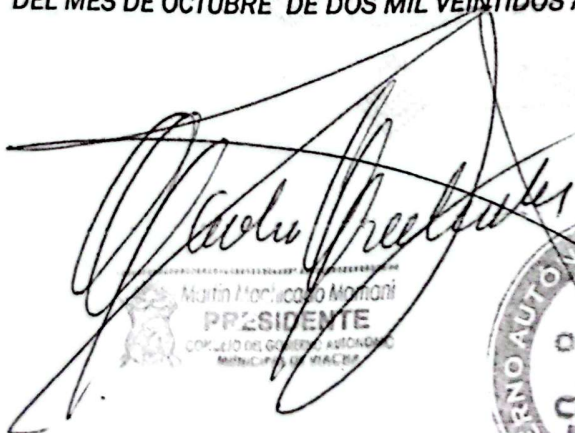
DISPOSICION FINAL PRIMERA. - Se abrogan y derogan las disposiciones contrarias de igual o menor jerarquía a la presente Ley.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA. - La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación.

DISPOSICION FINAL TERCERA. - Conforme al Art. 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales deberán remitir al Servicio Estatal de Autonomías - SEA toda la normativa emitida para su registro.

**REMÍTASE AL ÓRGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VIACHA, LA PRESENTE DISPOSICIÓN LEGAL DEBIDAMENTE SANCIONADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL, PARA SU RESPECTIVA PROMULGACION Y PUBLICACION.**

**ES DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VIACHA A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS AÑOS.**

  
Martín Montecarlo Mamani  
PRESIDENTE  
CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VIACHA



  
Gabriela Debra Calle Rosa  
CONCEJAL SECRETARIA  
CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VIACHA